**Reglamento de Membresía para Agentes del MAE**

ARTÍCULO 1.- Podrán solicitar una membresía del MAE los Agentes inscriptos bajo alguna de las categorías establecidas en el Artículo 3 del Reglamento Operativo de este Mercado y que hayan obtenido la inscripción correspondiente en el Registro de Agentes llevado por la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO 2.- La solicitud de membresía deberá ser acompañada de la documentación requerida por el Artículo 5 del Reglamento Operativo del MAE, ajustándose el procedimiento de registración del Agente a las disposiciones indicadas en el mismo.

ARTÍCULO 3.- La obtención de una membresía del MAE autoriza al Agente a:

1. Realizar todas las operaciones previstas en el Reglamento Operativo del MAE, dentro del alcance de la categoría en la cual fue autorizado por la Comisión Nacional de Valores.
2. En su caso, realizar todas las operaciones previstas en el Reglamento Operativo del MAE, dentro del alcance que la categoría de Membresía solicitada lo autorizan.
3. Tener pleno acceso a los sistemas informáticos del MAE para la concertación, registración y liquidación de las operaciones, conforme al alcance que la categoría de Membresía solicitada lo autorizan.

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las obligaciones que el Reglamento Operativo del MAE impone a los Agentes, éstos se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones de pago de membresía y su mantenimiento anual, conforme a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las Membresías podrán ser “Plenas” o “Parciales”, dentro de cada categoría de Agente, según el alcance de la operatoria que el Agente desee desarrollar. Se entiende por “Membresía Plena” aquella que habilita al Agente a desarrollar su actividad en todos los ámbitos de negociación habilitados por el Mercado. Se entiende por “Membresía Parcial” aquella en la que el Agente solicita su habilitación para actuar solo en uno o algunos de los ámbitos de negociación autorizados por este Mercado

ARTÍCULO 6.- Las Membresías Plenas corresponden a las siguientes categorías de Agentes:

1. Agentes de Negociación (AN);
2. Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio (ALyCyAN Propio);
3. Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral (ALyCyAN Integral);

ARTÍCULO 7.- Los Agentes de Corretaje de Valores Negociables (ACVN) podrán solicitar una membresía para la información de las operaciones en las que haya intervenido.

ARTÍCULO 8.- Las Membresías Parciales podrán ser solicitadas para las categorías de Agentes indicadas en los incisos 1, 2 y 3 del Artículo anterior, pero limitando su actividad a algunos de los ámbitos de negociación habilitados por el Mercado que se indican a continuación:

8.1. Membresía como AN o ALyCyAN –propio o integral- para actuar sólo en el Ámbito de Negociación Primario,

8.2. Membresía como AN o ALyCyAN –propio o integral- para actuar en el Ámbito de Negociación Secundario:

8.2.1. Ámbitos garantizados por el Mercado

8-2.2. Ámbitos con garantía bilateral

8-2.3. Ámbitos de Registro

El Directorio de este Mercado podrá establecer sub categorías de membresías en función de la actuación del agente, que se darán a conocer a través de la correspondiente Circular Operativa.

ARTÍCULO 9.- Los Agentes, al solicitar la Membresía, deberán indicar la categoría de Agente en la cual solicitan ser registrados, indicando si es con carácter pleno o parcial y en este último caso, delimitando su actuación a los ámbitos de negociación en los que pretende operar, y abonar el Derecho de Membresía establecido por el Directorio de MAE. Los importes a determinar por el Directorio de MAE serán informados por la Dirección Ejecutiva a través de la correspondiente Circular Operativa.

Asimismo, los Agentes Miembros deberán abonar anualmente un cargo fijo de mantenimiento de la Membresía, cuyo importe y fecha de pago se informará periódicamente a través de una Circular a ser emitida por la Dirección Ejecutiva de MAE. Los importes indicados precedentemente, así como el cargo anual de mantenimiento, serán actualizados periódicamente por el Directorio de MAE y publicados en la página web del Mercado.

ARTÍCULO 10.- Para aquellos que al momento de solicitarla, acrediten ser accionistas y Agentes en actividad de este Mercado, la membresía será otorgada sin costo.

ARTÍCULO 11.- La solicitud será analizada juntamente con la documentación presentada por el Agente y elevada a consideración del Directorio, que aprobará el otorgamiento de la Membresía.

ARTÍCULO 12.- La vigencia de la membresía de un Agente queda supeditada al cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento Operativo del MAE y el presente Reglamento de Membresías le imponen y al cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por las Normas de la Comisión Nacional de Valores, pudiendo declararse caduca cuando el Agente no hiciere efectivo el pago de la cuota anual de mantenimiento, o solicitara su propia baja o la Comisión Nacional de Valores dispusiera la cancelación de su registro o cuando se verificara cualquier otro supuesto de caducidad de la inscripción. En ningún caso la caducidad de la membresía dará al Agente el derecho a reembolso de los importes abonados en cualquier concepto.

ARTÍCULO 12.- El Directorio del MAE podrá establecer garantías adicionales, con carácter general para el otorgamiento de Membresías, las que en caso de ser aprobadas, serán dadas a conocer a través de la correspondiente Circular Operativa.